

ASUNTO: MOVILIDAD IRREGULAR DE 18 TRABAJADORES/AS DEL CRMF DE VALLECAS

Hemos recibido información de los/as trabajadores/as del CRMF de Vallecas, que desde el pasado 17 de Marzo, 18 trabajadores y trabajadoras prestan servicios en el CAMF de Leganés, por orden verbal del Director del CRMF de Vallecas. No existe comunicación escrita alguna a este personal. Se argumenta que es una medida para colaboración contra la lucha ante el COVID 19. Luego este personal lleva trabajando en un Centro que no es su Centro de Trabajo, al menos una semana. Este hecho podría suponer una modificación sustancial de las condiciones de trabajo o una movilidad o desplazamiento irregular.

Estos traslados se producen de forma arbitraria, sin fundamentar las razones oportunas ni la tipología de la movilidad. Se trasladan a dos enfermeras mientras que a otra se le mantiene en su centro de trabajo sin realizar funciones sanitarias. Hay que significar que el CAMF de Leganés, tiene de forma estructural falta de plantilla, pues la tercera parte de puestos de trabajo de RPT se encuentran en situación de vacante.

Se incumple toda la legislación vigente referente a movilidad de trabajadores dentro del marco laboral:

1.- Las comunicaciones de este tipo se realizarán por escrito. Así se marca en el Estatuto de los Trabajadores, que obliga a la notificación escrita en estos procedimientos. Debemos tener en cuenta que cuando además de empleador se realiza como Administración Pública se refuerza esta obligación. Esta comunicación, exclusivamente verbal, en la excepcional situación en la que nos encontramos, genera confusión e indefensión al trabajador.

2.- Se incumple el art. 6.c del IV Convenio Único cuando dice: La Subcomisiones tendrán entre sus funciones... **“recibir información previa en lo referente a movilidad funcional y geográfica”**, ya que no hemos recibido ninguna comunicación.

3.- Se podría incumplir el art. 41, y otros, del Estatuto de los Trabajadores, ya que al tratarse de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de una movilidad geográfica o de un desplazamiento temporal, de carácter colectivo, se tendría que establecer un período obligatorio de consultas con los representantes sindicales. No hemos recibido ninguna comunicación ni siquiera por correo electrónico o comunicación telefónica al respecto.

Aunque comprendemos la situación excepcional en la que nos encontramos ante la lucha con el COVID y la declaración legal del estado de alarma, y estamos dispuestos a colaborar en cuantas acciones se puedan realizar para mejorar la situación que padecemos, de ninguna manera podemos ignorar la legislación laboral que sigue vigente y los derechos de los trabajadores. Máxime cuando estos mismos trabajadores están realizando su prestación de servicios en condiciones precarias y con la falta de Equipos de protección individual que todos conocemos.

Por tanto solicitamos la anulación de esta medida, y la comunicando a los trabajadores la vuelta a su Centro de trabajo de origen.

Si se considerase necesario este tipo de medidas solicitamos que se realicen las consultas legales a que hubiere lugar con la representación sindical.

Solicitamos la incoación de expediente informativo para que se depuren las responsabilidades a las que hubiere lugar a quien se atribuye competencias que no le son propias.

Madrid, a 23 de marzo de 2020



Juan Luis Flores Vela
Responsable Federal UGT IMSERSO

A LA ATENCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL IMSERSO